DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

TOTALMENTE TRAMITADO
D.G.A.C.
13 MAR 2013
DEPTO. COMERCIAL
SECCION CONCESIONES

OBJ.: ADJUDICA PROPUESTA PÚBLICA Y OTORGA CONCESIÓN AL SR. HUMBERTO ROMÁN GATICA EN EL AERÓDROMO PICHOY DE LA CIUDAD DE VALDIVIA.

EXENTA Nº 14/1/2/ 0049 /

SANTIAGO, 13 MAR. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

a) Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 16.752, atendido lo prescrito en el artículo 9º de la Ley Nº 18.575, dispuso el llamado a Propuesta Pública para el otorgamiento de concesión de tres cupos destinados a taxis básicos o de turismo para el servicio de transporte público de pasajeros desde y hacia el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.

b) La Resolución Nº 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.

c) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N°16.572; y en los artículos 47° y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.

d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

a) Que por Resolución Exenta Nº 14/1/2/0034/0109 de fecha 19 de Febrero del año 2013, la DGAC aprobó las Bases Administrativas, dispuso el llamado a propuesta pública para el otorgamiento de concesión de tres cupos destinados a taxis básicos o de turismo para el servicio de transporte público de pasajeros desde y hacia el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia y nombró comisiones de recepción de ofertas, apertura de ofertas, estudio y sugerencia de adjudicación.

b) Que el día 20 de Febrero del año 2013, se publicó en el diario "El Austral de los Rios", de la ciudad de Valdivia el llamado a Propuesta Pública singularizado en la letra a) precedente.

c) Que las Bases Administrativas estuvieron a la venta y a disposición de los interesados, entre los días 21, 22 y 25 de Febrero del año 2013, en la oficina comercial del Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.

d) El acta de apertura de la Propuesta Pública de fecha 08 de Marzo del año 2013, donde se consignó la lista tanto de quienes adquirieron las Bases Administrativas, como de aquellos que formalizaron ofertas mediante la presentación de los respectivos antecedentes.

e) El Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de la Propuesta Pública, de fecha 12 de Marzo del año 2013, donde se consignó el nombre del Sr. Humberto Román Gatica, entre otros como oferente favorecido con la adjudicación de la concesión en comento.

f) Que por Oficio (O) Nº 14/1/2/0428/1459 de fecha 13 de Marzo del año 2013, se comunicó al Sr. Humberto Román Gatica, la adjudicación de la Propuesta Pública.

g) Que se entienden incorporadas a esta Resolución de Adjudicación y otorgamiento, las Bases de esta Licitación.

RESUELVO

1. **ADJUDÍCASE**, la Propuesta Pública y otórgase a contar del 01 de Abril del año 2013, al Sr. Humberto Román Gatica, RUT: , en adelante "el concesionario", la concesión de un calzo debidamente señalizado con la palabra TAXI al costado del terminal de pasajeros del Aeródromo Pichoy, destinado a la prestación de servicio de Taxi Turismo desde y hacia el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.

   El calzo de estacionamiento para Taxi Turismo se encuentra delimitado al costado del terminal de pasajeros del Aeródromo Pichoy, y la utilización de éste se regulará por los términos establecidos en las presentes Bases Administrativas y en especial por lo señalado en el Anexo Nº 4, de las bases de administrativas.

2. La concesión se otorga hasta el 31 de Marzo del año 2016, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia deba ser prorrogada hasta en tres meses calendario, con posterioridad a la fecha indicada.

   Respecto de lo anterior, el concesionario estará obligado a extender su servicio de transporte mediante taxi turismo en el Aeródromo Pichoy, y el tiempo que se determine para ello será previamente notificado por la Institución, mediante oficio a él o sus representantes legales, pudiendo ser en el domicilio establecido para la concesión o en dependencias de la DGAC. La notificación se realizará a lo menos con 30 días corridos de antelación.

   La finalidad de extender la concesión es resguardar el normal funcionamiento del servicio de taxi turismo, en caso de que por cualquier motivo no se haya podido llevar a cabo el proceso de adjudicación antes del 31 de Marzo del año 2016.

3. El funcionamiento del Taxi Turismo será de lunes a domingo. El horario mínimo a considerar para su funcionamiento, será entre las 09:00 horas y las 19:00 horas, o en el horario que determine la Jefatura del Aeródromo, el cual será comunicado al adjudicatario por escrito.

   El horario antes señalado podrá sufrir modificaciones, el que será comunicado al adjudicatario por la Jefatura del Aeródromo Pichoy, mediante comunicación oficial dejando constancia de la recepción por parte del adjudicatario.

4. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de $ 40.000 (Cuarenta mil pesos.-), IVA incluido, basado en la aplicación del artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" el referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º de dicho reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar a la DGAC, un instrumento de garantía tomado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 6, con una vigencia mínima al 30 de Junio del año 2016, para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión, el instrumento de garantía descrito anteriormente puede ser una Boleta Bancaria de Garantía, Póliza de Seguros o Certificados de Fianza a la vista.

6. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fueren devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

7. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

8. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

9. El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

10. Será obligación del concesionario destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.

11. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre la concesionaria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.

12. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

13. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

La contribución a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuesto Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión.

14. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

15. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.

16. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia, en caso de corresponder.

17. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.

18. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadotes necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).

19. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.

20. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.

21. El concesionario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.

22. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.

23. Si el concesionario deseare poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo Pichoy, con a lo menos 60 días de anticipación.

24. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

25. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

26. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciendo para estos efectos y de común acuerdo entre las partes, una indemnización de $80.000.- (Ochenta mil pesos), equivalente a dos veces el monto

mínimo establecido para ofertar en el proceso de adjudicación de la concesión del local comercial "C".

27. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

28. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario dentro de las dependencias que comprenda la concesión.

29. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.

30. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.

31. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

32. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.

33. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

34. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.

35. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Pichoy.

36. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.

37. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

38. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

39. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. Nº 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese **(FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL**

Lo que se transcribe para su conocimiento.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
Departamento Comercial
Subdepartamento Comercialización

MARIA OLGA DUBLÉ SEARLE
JEFE SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. SR. HUMBERTO ROMÁN GATICA
VILLA PEDRO MONTT 3, CALLE CARELMAPU Nº 2477, VALDIVIA.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
1 EJEM. DGAC, AERÓDROMO PICHOY – VALDIVIA.
1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES.
2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
VIP/MOD/CPA/ASM/13032013